

199

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 211
RAD. N° 765204003007-2019-00089-00
EJECUTIVO -MINIMA

Palmira Valle, 16 MAR. 2021

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** consistente en terminar el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Por otra parte, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira allegó el oficio N°5636 en el que informa que dentro del proceso 2019-0275 fue decretado el embargo de remanentes que aquí le corresponda al demandado SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S y como quiera que es la primera solicitud en ese sentido, se accederá a ello.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y como quiera que existe embargo de remanentes a favor del Segundo Civil Municipal de Palmira , en la parte resolutiva de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y en consecuencia se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los correspondientes oficios de desembargo pero dejando a disposición el remanente a que haya lugar al juzgado en comento.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHÍVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al embargo de remanentes solicitados por el Segundo Civil Municipal de Palmira decretado dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo la partida No. 2019-0275 que en ese despacho adelanta **MARISOL GUTIERREZ PARRA** en contra del demandado **SERVILAVADO INSDUSTRIAL S.A.S**, por ser la primera solicitud en tal sentido. LÍBRESE la correspondiente comunicación al Juzgado anteriormente citado, informándole de la decisión tomada.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

TERCERO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, para dejarlos a disposición del Segundo Civil Municipal de Palmira, en calidad de remanentes que le puedan corresponder al demandado **SERVILAVADO INSDUSTRIAL S.A.S** para el proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 2019-0275. Líbrese los correspondientes oficios.

CUARTO: ORDENAR el desglose de la factura N° 16339679 a expensas del demandado.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES.



DTE: Gases de Occidente
DDO: Servilavado industrial y otro
CON SENTENCIA
1.

SEGUNDO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Protocolo No 034 de hoy notificó:

Antonio [Signature] 17 MAR 2021
Palmira

La Secretaria